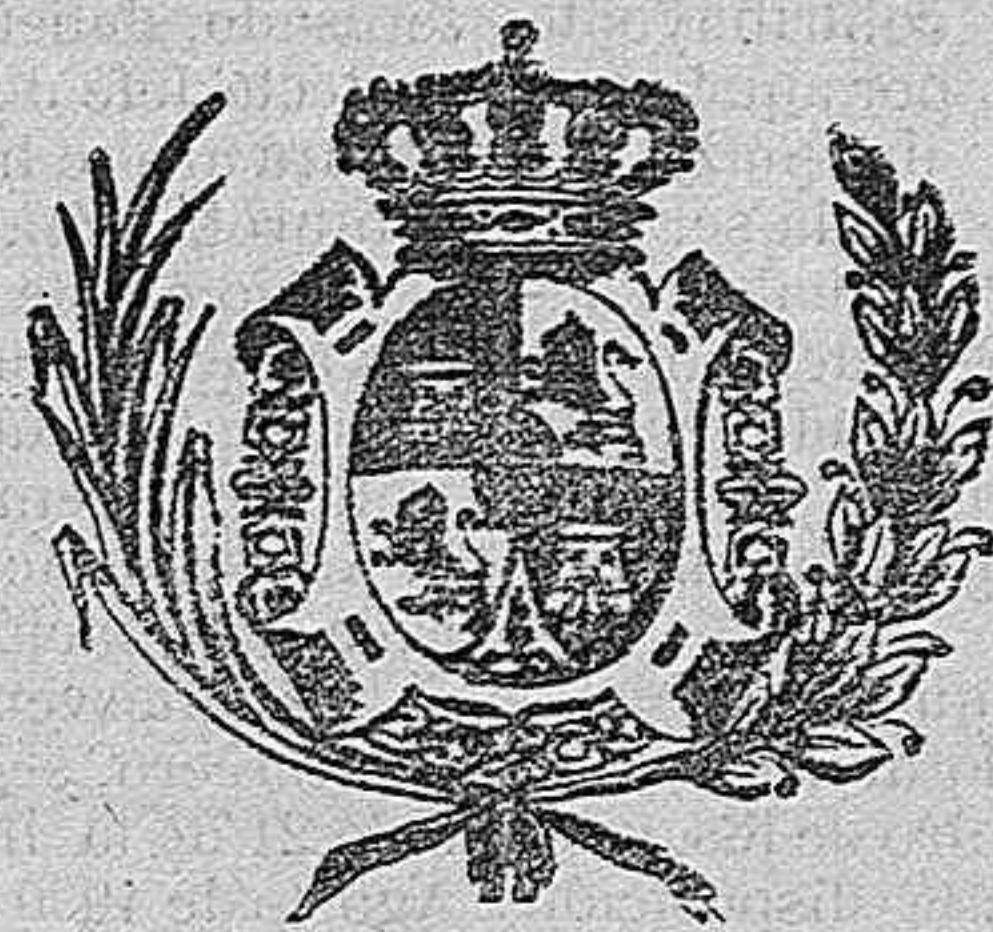


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo aviso con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

| | Pts. |
|---|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de re-
mantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 99 de 9 Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Escuela especial de Ingenieros Agrónomos.

CONVOCATORIA

En virtud de lo que dispone el título 2.º, artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del vigente Reglamento de esta Escuela y Real orden de 27 de Marzo de 1908, publicada en la «Gaceta» de 2 de Abril siguiente, y aclaratoria del citado título 2.º, artículo 4.º, apartado 4.º, los exámenes de ingreso de las asignaturas que han de aprobarse en dicha Escuela, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos, con arreglo á la presente convocatoria y programas publicados en la «Gaceta» de 29 de Abril de 1908.

Los candidatos elevarán sus instancias al Director de la Escuela, acompañadas de los documentos de que habla el referido art. 4.º, apartado 5.º durante la primera quincena de Mayo para los exámenes de Junio, y todo el mes de Agosto si pretenden examinarse en Septiembre, entregándolas en la Secretaría de la misma de nueve á doce de la mañana.

A las instancias acompañarán también la cédula personal corriente y la partida de nacimiento para justificar ser español y no haber cumplido veintidós años antes de 1.º de Octubre, cuyos documentos les serán devueltos una vez tomada nota de ellos.

Convocatoria con arreglo al Reglamento de 5 de Abril de 1904.

Conforme á lo ordenado en la pri-

mera disposición transitoria del vigente Reglamento de esta Escuela, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1907, para los aspirantes que tengan aprobadas alguna asignatura, se verificarán en los meses de Junio y Septiembre próximos los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros agrónomos con arreglo á las prescripciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma desde el día 1.º al 15 de Mayo, ambos inclusive, para los exámenes del mes de Junio, y desde el 10 al 25 de Agosto para los de Septiembre, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, y verificando al propio tiempo el pago de los derechos de examen. Los pagos realizados para los exámenes del mes Julio, serán válidos para los exámenes del mes de Septiembre.

Los que en esta segunda época quisieran ampliar el número de asignaturas por no haberlo solicitado para los exámenes de la primera, elevarán sus instancias en este sentido al Director de la Escuela, entregándolas en la Secretaría de la misma en los plazos y horas anteriormente citados;

2.º Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Dibujo lineal, Dibujo topográfico y Lengua francesa;

3.º Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto examinarse de Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica, sin haber aprobado antes la que le preceda;

4.º Los exámenes de las asignaturas de Matemáticas se verificarán por el orden anteriormente expresado, y constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio práctico precederá al teórico y será por escrito, consistiendo en la resolución de tres ejemplos relativos á las materias que especifiquen en los programas, y que deberán ser sacados á la suerte por el examinando, entre los que previamente acuerde el Tribunal.

Los ejemplos podrán ser los mismos para todos los examinandos, si así los estimase oportuno el Tribunal.

La aprobación del ejercicio práctico en cada asignatura será indispensable para poder sufrir el examen teórico correspondiente.

En el caso de que un aspirante fuese aprobado en el ejercicio práctico y desaprobado en el teórico, tendrá necesariamente que repeler ambos en nueva convocatoria de examen.

El examen de Lengua francesa constará de dos partes: la primera consistirá en la escritura al dictado de un trozo en castellano y la versión de éste al francés; la segunda en la lectura y traducción correcta de una obra francesa.

Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios (teórico ó práctico) se retirasen sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en ambos.

Los exámenes de las asignaturas anteriormente citadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la «Gaceta» de 10 de Abril de 1900.

La Florida (Madrid) 1.º de Abril de 1910.—El Director, Vicente Alonso Martínez.

(«Gaceta» núm. 97 de 7 de Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 750.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Leopoldo Riu y Casanova, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del artículo 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del proyecto de Carretera de tercer orden del Palmar en la de Murcia á Cartagena, á la de Totana á Mazarrón, en la junta de las Ramblas, desde el final de la parte construída hasta la carretera de Cartagena, á la de Cieza á Mazarrón, en el trozo 3.º, sección segunda, señalando el plazo de 30 días contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado artículo 13 del referido Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto co-

rrespondiente en la Sección Administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 8 de Abril de 1910.

El Gobernador,
Leopoldo Riu y Casanova.

Quinta sección.

Número 732.

COMPROBACION TECNICA DEL REGISTRO FISCAL URBANO DE MURCIA

Se pone en conocimiento del público que desde el día 7 del corriente mes, quedan abiertas las oficinas de Comprobación del Registro fiscal de la Riqueza urbana, de diez á doce de la mañana, durante cuyas horas los contribuyentes conforme sean citados podrán presentar los documentos á que se refiere la disposición 6.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas fecha 31 de Enero último, al fin de proceder á la comprobación de la renta de sus respectivas fincas urbanas, con arreglo á las disposiciones que á continuación se citan.

Murcia 6 de Abril de 1910.—El Arquitecto Jefe, Rafael Castillo.

Disposiciones dictadas por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en la circular de 31 de Enero de 1910.

1.º Designado el personal de Arquitectos para el servicio de comprobación en cada provincia, se procederá por el Arquitecto Jefe á dividir la capital ó población donde hayan de realizarse los trabajos en tantas Secciones cuantos sean aquellos funcionarios técnicos. De la indicada división se dará cuenta á este Centro acompañando un plano general del término si lo hubiere, en el que se marcará aquélla.

2.º Hecha la distribución del personal para la comprobación de cada Sección, no podrá alterarse más que en casos extremos, debidamente justificados á juicio del Arquitecto Jefe, quien dará cuenta inmediata á este Centro de la alteración y de las razones que haya tenido para hacerlo.

3.º Constituidas las oficinas de comprobación, las Administraciones de Hacienda entregarán á los Jefes de aquéllas todas las relaciones juradas que hubieren servido de base á la formación del Registro y á las alteraciones ocurridas desde

su aprobación, remitiéndoles inmediatamente, y á medida que sean presentadas las declaraciones suscritas por los propietarios, pidiendo alteraciones en el documento fiscal, y proporcionándoles en todo tiempo cuantos datos y antecedentes necesiten para la completa y perfecta resolución de los expedientes que se instruyan.

4.ª La comprobación del Registro fiscal dará principio por las calles más importantes de cada Sección, siguiéndose el orden de numeración de las fincas y no pasando de una calle sin dejar ultimada su comprobación, á no ser que por estar temporalmente ausentes los propietarios ó sus representantes ó por no proporcionar éstos los datos indispensables, no pueda guardarse ese orden; pero cuando esto ocurra el Arquitecto Jefe del servicio autorizará el nuevo itinerario haciéndolo constar en los partes de trabajo que se rendirán á este Centro con expresión de dichas causas.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, las relaciones juradas en las que no se consigné declaración alguna de renta ó aparezca ésta notoriamente desdeñada serán las que primero se comprueben aun cuando no correspondan á las calles de más importancia de cada sección.

5.ª Respecto de los propietarios de domicilio conocido, la comprobación se realizará mediante citación individual por cédula, cuyo duplicado firmará el interesado ó su representante; y en cuanto á los propietarios de domicilio desconocido, citándose por medio del *Boletín oficial* y por edicto ó pregón según costumbre en cada localidad.

Si transcurridos ocho días desde el de la citación no se presentase el interesado, se entenderá que renuncia su derecho á la prueba documental.

6.ª Los contribuyentes ó sus representantes acudirán á la oficina de comprobación, en el día y hora de antemano señalados, con los títulos de propiedad, contratos de inquilinatos, recibos y cualquier otro documento que desee presentar. En el caso de que un propietario no presente alguno ó algunos de los documentos referidos, se hará constar así, por medio de diligencia, y se invitará á dicho contribuyente para que conceda la necesaria autorización, á fin de que el Arquitecto respectivo visite la finca de que se trate y pueda verificar su comprobación técnica.

7.ª Si al verificarse la prueba documental manifestase algún propietario que posee otra ú otras fincas en el mismo término municipal, podrá admitirsele, si así lo desea, la prueba documental de todas ellas, á reserva de completar su comprobación oportunamente.

8.ª En la visita ó inspección ocular de las fincas, el Arquitecto podrá requerir á los inquilinos para que exhiban los últimos recibos de inquilinato, diligencia con la cual se dará por terminada la prueba documental.

9.ª Si de ésta y de la inspección ocular resultase la conformidad del Arquitecto con la renta que arrojen los documentos presentados, se comunicará al propietario de la finca, dándose por terminada la comprobación.

10. Cuando la renta resultante de la prueba documental, completada con la inspección ocular, exceda de los productos declarados, y el Arquitecto aprecie que para fundamentar su tasación bastan operaciones comparativas con otras fincas análogas, sin necesidad de llegar á la tasación técnica en la forma preceptuada en la disposición

11.ª se notificará al contribuyente el producto atribuido por aquel medio, concediéndole un plazo de quince días para que pueda ser impugnada, transcurrido el cual sin haberse hecho uso de este derecho, se entenderá que el interesado presta su conformidad á dicho producto, y se dará por terminada la comprobación.

11. En el caso de que el propietario impugne la valoración fijada por el Arquitecto dentro de los quince días marcados en la disposición anterior, se hará constar así por diligencia, y se procederá á la tasación técnica de la finca en venta y renta, consignando sus resultados en una certificación que contendrá con toda claridad los extremos siguientes:

a) Descripción de la finca y clase de construcción.

b) Superficie, con la debida separación de lo que corresponda á la parte edificada y la destinada á jardines, parques ó patios, cuando estos excedan de las dimensiones ordinarias.

En todo caso, se expresarán separadamente las cantidades de superficie que correspondan á las partes cubiertas y descubiertas de la finca, así como también las respectivas á las construcciones destinadas á dependencia accesoria de la casa, hotel ó edificio principal. En la expresión de la superficie edificada principal se harán constar las diferencias, si las hubiere en el número de pisos.

c) Precio del metro cuadrado de solar, teniendo en cuenta para obtenerlo, el precio medio que en cada lugar de la localidad tenga la unidad de medida que en ella rija y los datos que proporcione al perito la comparación con otros solares de precio conocido.

d) Respecto de los edificios: precio por metro cuadrado en cada caso en que varíe la clase y condiciones de la construcción.

e) Importe de la tasación en venta de la finca, deducido mediante todos los factores que se dejan enumerados.

f) Tipo de interés que se aplique para obtener la renta íntegra. Para determinarlo se tendrá en cuenta el tipo medio de interés que ordinariamente produzca la propiedad urbana en cada zona de la localidad, no teniéndose, por consiguiente en consideración los tipos excepcionales debidos á circunstancias de índole especial ó transitoria. No es preciso que el tanto por ciento sea uniforme para todas las construcciones; pero se procurará establecer tipos medios razonables y equitativos que no acusen diferencias de importancias en una misma zona.

En las fincas habitadas por su dueños ó no arrendadas, el tipo de interés que se aplique no deberá ser menor que el más bajo que produzca la propiedad urbana de la zona respectiva.

De todas las circunstancias que se dejan indicadas se hará mención sucinta en el informe certificación del perito; y

g) Importe de la renta íntegra obtenida aplicando al valor en renta el tipo de interés correspondiente.

12. Del certificado á que se refiere la precedente disposición se dará copia literal al contribuyente. Si este no se conformase con los extremos de dicho certificado, podrá nombrar un perito (Arquitecto ó Maestro de obras titular) que en el término de quince días á contar desde la fecha del recibo de la notificación, valore por su parte y expida la certificación oportuna. Esta, acompañada de instancia del in-

terésado, deberá ser enviada al Arquitecto Jefe del servicio, quien la pasará al que hubiere practicado la comprobación, para que exponga el juicio que le merezcan las razones aducidas por el perito del contribuyente, y una vez evacuado este trámite, se remitirá el expediente á la Administración de Hacienda, para la tramitación reglamentaria, haciendo intervenir al Arquitecto perito tercero, según previene el artículo 21 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 y la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, publicada en la «Gaceta» el 23 del mismo mes.

13. Si el contribuyente dejase transcurrir los quince días marcados anteriormente sin presentar certificación de su perito impugnando la del Arquitecto de la Hacienda, se entenderá que acepta ésta, y se dará por terminada la comprobación.

14. Siempre que el propietario dejase de acudir á la prueba documental, el Arquitecto realizará la inspección ocular de la finca, avisando previamente á aquél el día y hora en que se presentará á practicarla.

15. Cuando el propietario se oponga á la comprobación, negando la entrada del Arquitecto en la finca, se practicará ésta impetrando el auxilio de la Autoridad judicial respectiva; y con lo que resulte, y con los datos que obren en la Administración de Hacienda, se fijará la renta, siguiéndose los demás trámites de los casos anteriores.

Este mismo procedimiento se seguirá en las fincas de propietarios cuyo domicilio sea desconocido.

16. Con el fin de unificar el criterio que debe regir en la comprobación de cada término municipal, el Arquitecto Jefe del servicio de la provincia, revisará los trabajos efectuados por los Arquitectos á sus órdenes, fijándose especialmente en las valoraciones de renta, tanto en las obtenidas por comprobación como en las efectuadas con sujeción á lo prevenido en la disposición 11.ª de esta circular.

17. Los partes á que hace referencia la regla 2.ª de la preinserta Real orden se rendirán quincenalmente con arreglo á los modelos que se acompañan, consignándose en la casilla de observaciones los cambios de itinerarios á que se refiere la disposición 4.ª

18. En los días 1.º, 9, 16 y 24 de cada mes, ó en los anteriores si esos fuesen festivos, los Jefes de las Comisiones técnicas comprobadoras remitirán á los Administradores de Hacienda de las respectivas provincias los expedientes originales de las operaciones efectuadas, con la conformidad de los interesados, durante el período que media entre cada una de las indicadas fechas, para que sean liquidados los aumentos de riqueza imponible que arroje cada finca, y se forme, en los cinco primeros días de cada mes, una relación mensual de todos los expedientes, pasando una y otros á la Intervención de Hacienda á los efectos fiscales que dispone el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

Una vez cumplido este requisito, la Administración extenderá las matrices, recibos talonarios y listas cobratorias, haciéndose cargo de los valores á la Tesorería de Hacienda en la forma reglamentaria.

19. Los aumentos de riqueza obtenidos en la comprobación técnica de los Registros fiscales de edificios y solares y los que en lo sucesivo se obtengan hasta la confección de los padrones de la riqueza urbana, se comprenderán en éstos, adicionándose á la riqueza con que figuran inscritas las fincas en el Regis-

tro fiscal el aumento resultante de la comprobación, y haciéndolo constar por nota en este documento según dispone el art. 22 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.»

Número 752.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José García Torres, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha primero del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José García Torres, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día veinte del actual, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de esta provincia, según dispone el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

José García Torres.
Una casa en esta población, parroquia de San Antolín, calle de Ceferino, número ocho moderno y cuatro antiguo; que linda por la derecha entrando la de Francisco López Mesas y en parte la de los Sres. Sandoval; Izquierda ó Norte la de D. Juan Martínez y casa del Instituto; espalda ó Levante la de Juan Martínez, y frente ó Poniente su situación. 900 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora despues de habiérta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 4.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto,

ue los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.
6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresa-

rá en las arcas del Tesoro público; y
8.º Que hasta en el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.
Murcia 1.º de Abril de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 748.

Ayuntamiento constitucional DE ALGUAZAS

Año natural de 1910.—Mes de Febrero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Table with columns: Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de carácter voluntario, TOTAL. Rows include items like Material de Secretaría, Mobiliario, etc.

CAPITULO I

Gastos del Ayuntamiento.

Table listing municipal expenses: Material de Secretaría, Mobiliario, Sueldos de empleados, Reemplazos, Junta pericial, Sellos de correos, etc.

CAPITULO II

Policia de seguridad.

Table listing police security expenses: Alcaldía y Tenencias, Alquiler edificios, Mataderos, Guardia municipal, Sueldos de empleados, etc.

CAPITULO III

Policia urbana y rural.

Table listing urban and rural police expenses: Haberes del capataz, Dotación del Inspector de policía, Gastos generales, Alumbrado.

Table header for obligatory expenses: Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de carácter voluntario, TOTAL. Units: Pesetas.

- Dependientes de policía urbana
Serenos.
Personal del barrido.
Riego de calles.
Limpieza.
Arbolado.
Extrignina para la matanza de perros.
Adquisición de efectos de pesar y medir.
Animales dañinos.
Alquiler almacén policía.
Capataz y peones de limpieza.
Mercados y puestos públicos.
Dotación del Inspector de carnes.
Mataderos.
Haberes del peón fontanero.
Material de fuentes vecinales.
Material del barrido.
Padrón vecinal.
Cementerios.
Aguas.
Deslinde y amojonamiento.
Manutención de caballerías.

CAPITULO IV

Instrucción pública.

- Retribuciones.
Profesor en la escuela de Barranda.
Material para dicha escuela.
Alquileres de edificios.
Escuelas de párvulos.
Premios y subvenciones.
Escuela elemental de industrias.
Escuelas graduadas y adultos.

CAPITULO V

Beneficencia.

- Médicos y practicantes.
Vacunaciones.
Gastos generales.
Socorros domiciliarios.
Material sanitario y de desinfección.
Medicinas a enfermos pobres.
Socorros y conducción a pobres transeuntes.
Idem a emigrados pobres.
Casa de Misericordia.
Auxilios benéficos.
Subvención al Hospital.

CAPITULO VI

Obras públicas.

- Arreglo de calles.
Peones camineros.
Conservación de carreteras.
Entretención de edificios.
Camino vecinales y puentes.
Fuentes y cañerías.
Alcantarillas.
Gastos de caminos.
Personal de fuentes y cañerías.
Personal de adoquinado.
Obras públicas.
Matadero.
Aceras y empedrados.
Personal y material de obras públicas.
Ampliación.
Adquisición adoquines recreo.
Reparación de la Casa Consistorial.
Cementerio.

CAPITULO VII

Corrección pública.

- Personal del depósito municipal
Conducción de presos pobres a la cárcel del partido.
Gastos carcelarios.
Cárcel del partido.
Socorros a presos y detenidos.

CAPITULO VIII

Montes.

- Deslinde y amojonamiento.
Personal.
Aprovechamientos comunales.
20 por 100 del valor de los montes.
Montes.

Main financial table with columns: Gastos obligatorios de pago (Inmediato, Diferible), Gastos de carácter voluntario, TOTAL. Units: Pesetas. Rows correspond to the expense categories listed on the left.

| Anexo | Gastos obligatorios de pago. | | Gastos de carácter voluntario. | TOTAL |
|---|------------------------------|-----------|--------------------------------|--------|
| | Immediate | Diferible | | |
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| CAPITULO IX | | | | |
| <i>Cargas.</i> | | | | |
| » Subvención Escuela de párvulos | | | | |
| » Jubilados y pensionistas. | | | | |
| » Peatones conductores. | | | | |
| » Censos corrientes. | | | | |
| » Funciones y festejos. | | | | |
| » Reformas sociales. | | | | |
| » Créditos reconocidos. | | | | |
| » Comisión de ensanche. | | | | |
| » Alquiler edificio del Colegio. | | | | |
| » Pensiones. | | | | |
| » Idem Id. de Correos y Telégrafos | | | | |
| » Idem cuartel Guardia civil de esta ciudad. | | | | |
| » Subvenciones y compromisos varios. | | | | |
| » Capellán Santuario Santísima Cruz. | | | | |
| » Inserción de anuncios en el Boletín oficial. | | | | |
| » Litigios. | | | | |
| » Cronista. | | | | |
| » Intereses de inscripciones (gastos para el cobro de los). | | | | |
| » Teléfonos. | | | | |
| » Suministros al ejército. | | | | |
| » Expropiaciones. | | | | |
| » Alquiler cuartel Guardia civil de Archivel. | | | | |
| » Contingente para gastos provinciales. | | | | |
| » Impuesto de consumos. | | | | |
| » Auxiliar Registro civil. | | | | |
| » Alojamientos. | | | | |
| » 20 por 100 de propios y comunes | | | | |
| » Premio por expedición de cédulas personales. | | | | |
| » Letrado consultor. | | | | |
| » Cupo de consumos para la Hacienda. | | | | |
| » Bagajes. | | | | |
| » Encabezamiento de consumos. | | | | |
| » Contribuciones propios pesas y medidas. | | | | |
| CAPITULO X | | | | |
| <i>Obras de nueva construcción.</i> | | | | |
| » Contratista construcción Casa Consistorial. | | | | |
| » Obras de la plaza de España. | | | | |
| » Escuela superior de industria. | | | | |
| » Obras reparación nuevo gobierno militar. | | | | |
| CAPITULO XI | | | | |
| <i>Imprevistos.</i> | | | | |
| Unico. Imprevistos. | | | 70 » | 70 » |
| CAPITULO XII | | | | |
| <i>Resultas.</i> | | | | |
| Unico. Obligaciones de presupuestos cerrados. | | | | |
| TOTALES. | 356 10 | 233 50 | 100 » | 689 60 |

Alguazas 1.º de Marzo de 1910.—El Alcalde, Feliciano Martínez.—El Secretario Contador, Antonio Sánchez.

Número 747.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA
 Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Marzo próximo pasado.
 Sesión del día 5.
 Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.
 Autorizar al Sr. Presidente para que promueva a la Superioridad una instancia solicitando se aumen-

te la categoría de este Juzgado del partido.
 Aprobar el extracto de los acuerdos en Febrero, la distribución de fondos para el presente y la cuenta de material de Secretaría de dicho mes, su importe 100'66 pesetas.
 Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia a los vecinos Andrés Cánovas Puertas y Juan Cánovas Andrés, socorriéndolos por ocho días a razón de cincuenta céntimos cada uno.
 Sesión del día 12.
 Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.

Adicionar a la lista de pobres para la beneficencia a los vecinos María Cerón Lucas, Serafina Baños Cánovas y Juan Belchi Vivancos.
 Autorizar al Sr. Presidente para que ordene se adquieran las palmas para el Domingo de Ramos y la cera para Semana Santa, asistiendo la música al entierro de Cristo y demás actos religiosos.
 Nombrar testigo de oficio para la información de pobreza de Bartolomé Alédo López, padre del mozo de este reemplazo de igual nombre y apellidos, al vecino Bernardino Sánchez Galian, padre del mozo de dicho reemplazo José María Sánchez Andreo.
 Sesión del día 19.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Cumplimentar las disposiciones publicadas en los periódicos oficiales de la semana.
 Socorrer por ocho días con cincuenta céntimos cada uno a los pobres enfermos José Vicente Munuera y Josefa Soriano.
 Componer el retrete de las Escuelas públicas de niños que amenaza peligro.

Alhama 4.º de Abril de 1910.—El Secretario, Francisco Ponce.

Sesión del día 2 de Abril de 1910.
 En la de este día fue aprobado el anterior extracto, acordando el Ayuntamiento su inserción en el Boletín oficial.

Y para que obre los efectos acordados, extendiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Alhama a cinco de Abril de mil novecientos diez.—Francisco Ponce.—V.º B.º: Vivancos.

Octava sección.
 Número 746.
JUZGADO MUNICIPAL DE LORCA
Edicto.
 Don Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal de esta ciudad.
 Hago saber: Que en el juicio de

tercería seguido en este Juzgado, entre partes que se dirán, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y fallo son así:
 «En la ciudad de Lorca a veintiseis de Marzo de mil novecientos diez: El Tribunal municipal de la misma formado por los señores expresados al margen (Presidente, Don Cristóbal Paredes Navarro y Adjuntos Don Francisco Martínez Martínez y Don Germán Elul Ayuso), vistas estas actuaciones de tercería de dominio interpuesta por Don Julio Bejarano Molina, mayor de edad, casado, empleado, de estos vecinos, en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por Antonio Soriano Agustín, con los cónyuges Don Trinidad Frías Fita y Doña Filomena Fernández Pérez Pastor, sobre reclamación de quinientas pesetas.»

Fallamos:
 «Que debemos declarar y declaramos que los muebles de que se trata en este procedimiento pertenecen a Don Julio Bejarano Molina; y en su consecuencia declaramos nulo y sin ningún valor el embargo practicado, por lo que a ellos se refiere en el juicio verbal tramitado en este Juzgado a instancia de Antonio Soriano Agustín, contra los cónyuges Don Trinidad Frías Fita y Doña Filomena Fernández Pérez Pastor, en reclamación de quinientas pesetas, sin hacer expresa condenación de las costas. Pues así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»
 Cuya sentencia fué publicada en veintiocho del expresado mes de Marzo. Y para que sirva de notificación a los demandados ejecutados declarados rebeldes, expido el presente edicto en Lorca a veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—Cristóbal Paredes.—P. S. M., Obdulio Delgado.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 562.
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA CONCILIADORA
MINAS «CARLOS», «DOLORES» Y SUS DEMASIAS
 Relación de los individuos a quienes se les requiere por esta Sociedad, por tercera y última vez, al pago de los dividendos pasivos que se detallan, con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859, a pesar de haberlos requerido ya, con arreglo a lo que preceptúa el art. 12 del Reglamento por que se rige la expresada Sociedad.

| | Acciones. | Número de los pedidos. | Pesetas |
|--|-----------|------------------------|---------|
| D. Juan Gris Jiménez, de Aguilas. | 1 | 24, 25, 26, 27 y 28. | 30 » |
| » Carlos Sánchez y Sánchez, de id. | 4 | 26, 27 y 28. | 60 » |
| » Manuel Romero Girón y López Pelegrín, de Madrid. | 4 | 26, 27 y 28. | 60 » |

Murcia 9 de Abril de 1910.—El Presidente, Antonio Egea Viñas.—El Secretario Contador, Juan González Salón.—El Tesorero, Mariano Garcerán Sánchez-Solis.

Anuncios.
LEY MUNICIPAL
 Arreglada y concordada conforme al Real decreto de 15 del actual seguida de la ley Provincial.—Por «El Secretariado», Valverde 36, Madrid: Precio 2 pesetas.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.